

PUNTO DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Redaccion, calle de D. Sancho, palacio de Torresillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion, alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 28.

DON BERNARDO RODRIGUEZ
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 39 y 40 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he acordado la siguiente

Designacion de los locales para las próximas elecciones en los respectivos pueblos cabeza de distrito y seccion.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. ^{er} distrito Palencia. | Palacio Sacramental de S. Lázaro. |
| 2. ^o Idem Cervera. | 1. ^o seccion.—Cervera.—Casa consistorial. |
| | 2. ^o id.—Sotobañado.—id. |
| 3. ^o Idem Carrion. | 1. ^o id.—Carrion.—Casa de Ayuntamiento. |
| | 2. ^o id.—Astudillo.—Casa consistorial. |
| 4. ^o Idem Frechilla. | 1. ^o id.—Frechilla.—id. |
| | 2. ^o id.—Becerril.—id. |

ELECTORES: estais llamados á ejercer uno de los actos mas importantes en los Gobiernos representativos: él debe ser la expresion de vuestro convencimiento, y

para que le podais manifestar es necesario haya absoluta libertad para emitir vuestros sufragios y absoluta legalidad en todos los actos electorales.

Habrá, electores, una y otra; á ello contribuirá con todo el lleno de su autoridad vuestro Gobernador. Palencia 23 de Enero de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 se previene, que en todas las escuelas así publicas como privadas se celebren anualmente exámenes presididos por individuos de las Comisiones superiores, ó locales, ó por delegados de ellas, y que en las escuelas publicas se repartan premios por cuenta de los Ayuntamientos á los niños mas aprovechados, cuyos premios consistirán en medallas de plata ó cobre, libros de educacion primaria, ó certificaciones honorificas. En su consecuencia esta Comision superior encarga á los Alcaldes y Comisiones locales de los pueblos de esta provincia, que en los quince primeros dias del mes de Marzo próximo, cumplan con lo prevenido en el referido artículo, procurando que los actos que en él se mandan celebrar se verifiquen con la mayor solemnidad; y que del resultado de los exámenes y adjudicacion de premios, se remitan á esta Comision superior con la mayor brevedad los correspondientes certificados é informes, en los cuales se espresarán los niños asistentes á la escuela y los que hayan sido examinados y recibido premio.

Palencia 19 de Enero de 1853.—*E. P. Bernardo Rodriguez.*—*Felipe Prieto y Aguado, Secretario.*

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5490 12
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	702 10
Por idem sobre otros objetos.	5001 28
TOTAL CARGO. Rs. vn.	11194 13

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	6491	1094 14	7585 14
ARTICULO 2.º Policía de Seguridad.	320	8	328
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	825	"	825
ARTICULO 5.º Beneficencia.	324	1254	1578
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.	100	"	100
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres	244 32	"	244 32
Conduccion y socorro de los mismos.	72	"	72
ARTICULO 9.º Cargas.	199 6	"	199 6
ARTICULO 11.º Imprevistos.	"	246	246
TOTAL DATA. Rs vn.	8579 4	2602 14	11181 18

RESUMEN.

Importa el cargo.	11194 13
Idem la data.	11181 18
Existencia para el mes siguiente.	13 29

De forma que importando el cargo 11194 rs. y 13 mrs. y la data 11181 rs. y 18 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 13 rs. y 29. mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero. Cervera 31 de Diciembre de 1852.—El Depositario, Cesáreo Huidobro.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Ruvio Costo.

DILIGENCIA. Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial de la misma un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, con el objeto de que permanezca asi por el término de un mes á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde Constitucional de esta referida villa de Cervera arreglo la presente diligencia que firmo en ella á 1.º de Enero de 1853.—Policarpo Garcia, Secretario interino.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 20 de Enero de 1853.—Bernardo Rodriguez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto del año de 1851 la Junta ha acordado que la décima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:
750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396, del 6 de Enero de 1852

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fija el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demas que con-

venga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de rentas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

375,000

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consul, ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista, y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último, y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiere quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Febrero próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 112,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.	40,000.
1.	16,000.
1.	6,000.
5.	5,000.
7.	3,500.
10.	4,000.
475.	38,000.
500.	112,500.

Los 15,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1852.—*Mariano de Zea.*

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Por traslacion del Maestro de primeras letras de Villanueva del Rebollar al de Villatoquite se halla vacante la Escuela, y el que guste mostrarse opositor á la misma, presentará la solicitud correspondiente al Ayuntamiento, remitiéndola franca de porte. Consiste su dotacion en cuatrocientos reales pagados de los fondos de propios por trimestres y cuatro cargas de trigo, retribucion de los niños que asistan á ella que cobra el agraciado, en el mes de setiembre. Villanueva del Rebollar 17 de Enero de 1853.—*El presidente del Ayuntamiento, Esteban Aparicio de Guzman.*

PARTE NO OFICIAL.

En el pueblo de Rivas existe un criadero de chopos lombardos de dos y tres años. Se anuncia al público para que los ayuntamientos ó particulares que necesiten algun número de ellos puedan dirigirse á Gerónimo Ordoñez, vecino de dicho pueblo.

Se venden los batanes titulados zurdo y derecho, sitios en el Prado de la lana, término de esta Ciudad, propios de D. Rafael de Guardamino. Las personas que quieran interesarse en ellos se servirán recurrir á D. Paulino de la Mora, del comercio de Valladolid, para tratar del precio de su venta.

en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Administracion de Aduanas, Derechos de puertas, Consumos Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 21 de la Instruccion de 29 de Julio de 1830, acerca de la administracion y recaudacion del cinco por ciento impuesto sobre los arbitrios municipales, encargo á los Alcaldes de los pueblos á quienes aquellos fueron concedidos para cubrir el déficit de sus presupuestos respectivos al año anterior de 1852, se sirvan remitir á esta Administracion durante el próximo mes de febrero una certificacion expedida en papel de sello 4.º por el recaudador ó depositario de los fondos propios y autorizada con las firmas del Alcalde, del Regidor Síndico y del Secretario de Ayuntamiento con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Palencia 18 de Enero de 1853.—*Bernardo Secades.*

Don Basilio del Hoyo, Depositario de los propios de este pueblo.

Certifico: que durante el año próximo pasado de 1852 han ingresado en esta Depositaria las cantidades que á continuacion se expresan por los arbitrios concedidos á este distrito para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de dicho año.

Cantidades ingresadas en esta Depositaria en el año de 1852, por los arbitrios municipales.	Importe del 5 por 100.	Sumas satisfechas por dicho 5 por 100.	Número de as cartas de pago.	Sus fechas.
6000	300	300	180	2 de Febº 1852
			506	5 de Agosto id.
			3605	30 de Dic. id.

Cuya certificacion está arreglada á los documentos que existen en esta Depositaria, y respondiéndole de que es verdadera la firmo en Rivas á de Febrero de 1853.

El Depositario de propios,

Estamos conformes con la anterior certificacion.

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario del Ayuntamiento,

Palencia: Imprenta de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.—1853.